

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscripcion en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres, no insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 70.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Primera enseñanza.

En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Torremormojón solicitando subvencion de los fondos del Estado para atender á la construccion de una casa escuela de primera enseñanza de niños y niñas con habitacion para los profesores; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instruccion pública, y de lo propuesto por la Direccion general del ramo, se ha dignado conceder al expresado pueblo, la cantidad de diez mil reales con cargo al capítulo 13, artículo 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el enunciado Ayuntamiento rinda oportunamente con las municipales la cuenta justificada de la inversion, así de esta suma, como de la del total á que asciende el presupuesto que acompaña al referido expediente.—De Real orden lo comunico á V. S. para

su conocimiento y efectos oportunos. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1864.—Moyano.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 613.

Establecimientos penales.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de Febrero, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con fecha de ayer al Director general de Establecimientos penales la Real orden siguiente:—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una Real orden espedida por el Ministerio de Hacienda pidiendo una brigada de confinados para la construccion de un trozo de arrecife en la carretera de Bailén á Málaga con direccion á la fábrica de sales de Loja, se ha dignado resolver S. M. que se aclare la Real orden de 31 de Octubre próximo pasado en el sentido de que se entiendan como trabajos de policia urbana los de limpieza y aseo de las calles y paseos públicos, y como del Estado los de construccion de estos y nivelacion de terrenos ú otras obras aun de mas importancia; á pesar de que sirvan para ornato de las poblaciones.—Lo que de Real

orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su debida publicidad. Palencia, 14 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 614.

Beneficencia y Sanidad.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 de Febrero, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Con el fin de facilitar el cumplimiento de la regla primera de la Real orden espedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Marzo de 1858, y circulada por este de la Gobernacion en 17 del mismo mes, relativa al abono de honorarios á los facultativos civiles que asisten en sus enfermedades á los individuos del ejército, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha dignado dictar por el expresado Ministerio de la Guerra, las disposiciones siguientes:—Primera.—Que los individuos de las clases de tropa enfermos no se queden en los pueblos de tránsito, sino en los casos en que lo hiciese indispensable la gravedad

del padecimiento y fuese peligroso trasladarlos al hospital militar ó civil mas inmediato.—Segunda.—Que los Médicos civiles que quedasen encargados accidentalmente de un militar enfermo, den parte de su estado cada ocho dias, al Comandante de armas del pueblo ó cantón, y no habiendo tales gefes, dirijan el mismo parte al Gobernador militar de la provincia, en los dias quince y último de cada mes.—Tercera.—Que en los indicados partes espresen los facultativos si los enfermos se encuentran en estado de poder trasladarse á los Hospitales militares ó civiles mas inmediatos para continuar su curacion.—Cuarta.—Que en vista de tales informes, ya sean los Comandantes de armas ó los Gobernadores militares dispongan las indicadas traslaciones, abonando los gastos las Justicias de los pueblos, con cargo al presupuesto de Guerra, cual se hace para el pago de los honorarios á los facultativos civiles que asistieron á los mismos enfermos; y Quinta.—Que los Médicos civiles, á cuyo cargo queda la asistencia de un militar enfermo, cuando este se halle en disposicion de ser trasladado á un Hospital, deberán espresar el estado de su enfermedad, y se halla ó no en el de convalecencia el dia de su salida del pueblo, cuyo documento deberá remitirse con la reclamacion de los honorarios para que se una al recibo en que se acredite haberse esto satisfecho. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte

en este Boletín oficial para su debida publicidad. Palencia 15 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 615.

Sanidad.

Habiendo observado por las reclamaciones hechas á este Gobierno, que muchos Alcaldes no han dado cumplimiento á la Real orden, circular núm. 555, inserta en el *Boletín oficial* de 22 de Enero, prevengo á todos los Ayuntamientos de esta provincia, procedan sin la menor demora, al nombramiento de Inspectores de carnes; teniendo en cuenta las reglas siguientes: en primer lugar, nombrarán á Veterinarios de 1.ª clase, á falta de estos á los de 2.ª, sino les hubiese á los Albitares, si tampoco los hubiese á los Herradores, y á falta de estos, á vecinos del pueblo, cuidando de remitir dicho nombramiento inmediatamente á este Gobierno para su aprobación, en la inteligencia, que si en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular en el *Boletín*, no lo hicieron, exigirá la más estrecha responsabilidad al Alcalde, que deje ilusoria esta soberana resolución. Palencia 15 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 616.

Siendo muchos los Alcaldes que han dejado de remitir á este Gobierno los presupuestos de gastos é ingresos de sus respectivos Ayuntamientos para el año económico de 1864 á 1865, reclamados por circular inserta en el *Boletín oficial* de 25 de Diciembre del año último, me veo precisado á advertirles que si no los presentan dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este aviso en el *Boletín oficial*, saldrán comisionados encargados de recogerlos por cuenta de los que permanezcan morosos. Palencia 14 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 617.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Alonso Díez ó Gonzalez, natural de Sahagun, criado doméstico en la casa de Demetrio Pariente, natural de Villalba de Adaja, cuyas señas, así como de los efectos que llevó consigo, se espresan á continuación; y habido que sea, le pondrán á disposición de este Gobierno.

Palencia 14 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA

Señas del Alonso Díez.

Edad de catorce á quince años, estatura corta, fornido de cuerpo, pelo rojo, cara redonda, vestido de pantalón de paño remendado, chaqueta de id. usada, chaleco de jerga azul, faja morada vieja, y borceguies de baquetilla blanca.

Efectos que lleva consigo,

Un caballo de edad cerrada, calzado de tres extremos, con lunares en los costillares y una rozadura en el espinazo, aparejado con albarda de piel de oveja y remendado con badana, cabezada de correa con ramal de cáñamo, un costal de estopa blanco y otro con listas negras. En metálico 39 rs. en dos medios duros, y el resto en calderilla.

Circular núm. 618.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil é individuos del cuerpo de vigilancia, procederán á la busca y captura de Manuel Gomez, natural de Quintanaluengos, de oficio carpintero y albañil, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido, le pondrán á disposición de este Gobierno.

Palencia 14 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Señas de Manuel Gomez.

Edad 22 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo ralo y cano, cara larga, color bueno, barba rala y canosa, ojos pardos, nariz afilada. *Señas particulares* El dedo índice de la mano derecha cortado por la primera coyuntura.

Circular núm. 619.

Beneficencia y Sanidad.

El Ayuntamiento de Quintanilla de las Torres ha entregado la cantidad de 205 rs como donativo para auxiliar á los desgraciados de Cordovilla la Real.

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para su debida publicidad. Palencia 14 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA

Circular núm. 620.

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo del año de 1860, se saca á pública licitación el servicio de bagajes que deban prestarse en esta capital y los pueblos de etapa de Torquemada, Villodrigo, Paredes de Nava, Aguilar de Campoó, Villada, Dueñas, Frómista, Osorno, Herrera, Quintana del Puente y Carrion, desde 1.º de Julio de este año á 30 de Junio de 1895. La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los contratistas se comprometen á suministrar el número de carruajes y caballerías mayores y menores que dispongan los Alcaldes de los pueblos mencionados por orden escrita, en la que se espresará el número y la clase de carros ó caballerías, los sujetos que las soliciten, y el punto de que estos procedan, acompañándose además copia literal de los pasaportes, si aquellos son militares, ó de las hojas de ruta ó documentos con que sean conducidos, si son enfermos pobres ó presos.

2.ª Los pagos por servicios prestados se realizarán en la Depositaria de los fondos de esta provincia por trimestres vencidos, previa presentación de cuenta duplicada, cuya redacción se ajustará á los modelos que se publicaron en el *Boletín* del día 6 de Marzo del año de 1861, justificándola con los documentos de que se habla en la condición precedente, y con certificación que estenderá el Alcalde respectivo de

hallarse exacta y ser legítimos sus comprobantes.

5.ª La subasta será doble y simultánea en este Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y en los Ayuntamientos de los pueblos de etapa, bajo la de los respectivos Alcaldes, asistidos del Secretario á la una de la tarde del día dos de Abril proximo.

4.ª Las proposiciones arregladas al modelo que acompaña, se presentarán en pliego cerrado, pudiendo depositarse en este Gobierno antes de la una de dicho día dos en la caja destinada á la recepción de la correspondencia del mismo, ó entregarse á mano al darse principio á la subasta, y antes de que se abra pliego alguno. En los pueblos se adoptará este último medio, bajo la responsabilidad de los presidentes del acto.

5.ª Para presentarse licitador es necesario haber depositado la cantidad de 600 rs. por el cañon de esta capital, 400 por cada uno de los de Dueñas á Torquemada, y 220 por cada uno de los restantes ó sean Villodrigo, Paredes, Villada, Frómista, Aguilar de Campoó, Osorno, Herrera, Quintana del Puente y Carrion. Los depósitos se harán en la Caja constituida en la Tesorería de Hacienda pública, cuando las licitaciones hayan de tener efecto en esta capital, y en la Depositaria de los Ayuntamientos respectivos cuando las proposiciones se presenten en ellos.

6.ª Las cartas de pago que lo acrediten han de acompañar á las proposiciones, sin cuyo requisito no serán admisibles.

7.ª Todo licitador fijará la cantidad que ha de percibir de la provincia por cada legua que recorra con carro de bueyes ó mulas, con caballería mayor, ó con caballería menor, además de lo que deban abonarle los militares á quienes preste el servicio, y se preferirá la proposición que, no escediendo del tipo que se conserva secreto, conforme á la Real orden de 7 de Marzo de 1860, se considere más ventajosa; entendiéndose, que los bagajes que se facilitan á presos ó enfermos pobres se abonarán á doble precio que los de militares sin necesidad de espresarlo, porque aquellos no pagan retribución.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo punto de etapa, se abrirá entre sus firmantes una nueva licitación á la llama en el día que con anticipación se señalará; el que deje de concurrir por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, se entiende que renuncia sus derechos.

9.ª Los Alcaldes de los pueblos de etapa anunciarán en sus distritos la subasta de que trata esta circular en cuanto reciban el presente *Boletín*; y en el mismo día señalado para la cele-

bracion de aquel acto remitirán á este Gobierno el espediente que deben instruir, con las proposiciones que se presenten, las cartas de pago de las cantidades depositadas, y la diligencia que ha de acreditar el acto de la presentacion. Si no se hubiese hecho proposicion alguna remitirán certificacion que lo acredite.

10. Recibidos estos documentos y comparados con el resultado que se obtenga en este Gobierno se adjudicaran los remates que corresponda, y dispondrá la devolucion de los restantes depósitos que entretanto estarán subsistentes.

11. Los contratistas de este servicio otorgarán, dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion, las correspondientes escrituras, de las que entregarán copias en este Gobierno por su cuenta.

12. Si los contratistas no presentasen los bagages que les sean reclamados en debida forma, los Alcaldes dispondrán que el servicio se haga por los vecinos á los precios de contrata y el beneficio de un 25 por 100 por cuenta de los mismos contratistas.

Palencia 16 de Marzo de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio inserto en el Boletín del dia 16 del último mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el cumplimiento de la contrata del suministro de bagages que en todo el año económico de 1864 á 1865 hayan de facilitarse en el pueblo de (aquí el nombre del pueblo de etapa que quiera contratarse) se compromete á suministrar los que se reclamen en debida forma, percibiendo la subvencion de (aquí la cantidad en letra) por cada legua del bagageo con carro de bueyes ó mulas... por caballeria mayor... y... por cada menor.

(Fecha y firma)

Circular núm. 621.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Gastrillo de Onielo, en esta provincia, dotada con dos mil reales anuales. Los que deseen mostrarse aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta misma provincia y

Gaceta de Madrid; en la inteligencia que serán preferidos los que reanun las circunstancias que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Palencia 15 de Marzo de 1864.

El Gobernador

MANUEL UREÑA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Próxima la rectificacion de los repartimientos de la Contribucion territorial, y habiéndose enagenado en su mayor parte la propiedad que procedente del ciero administraba la Hacienda pública, llamo la atencion de V. y le encargo muy especialmente tenga presente esta circunstancia con objeto de que en los próximos reparos aparezca cargada la contribucion de las fincas enagenadas á los compradores; en la inteligencia de que al presentarse los recibos en esta Administracion no hará efectivos mas que los que se refieran á la propiedad no vendida.

Se servirá V. dar conocimiento de esta circular á la Junta pericial para que lo tenga presente y obre en su consecuencia.—Dios guarde á V. muchos años. Palencia 11 de Marzo de 1864.—Francisco de Sales Ordoñez.

Alcaldia constitucional de Autillo

D. Alejandro Calonge, Alcalde constitucional de esta villa de Autillo de Campos.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito de este pueblo de diez fanegas veinticuatro cuartillos de trigo que le está adeudando Dámaso Herrador, vecino de la misma, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me estan conferidas por las instituciones del ramo, acordando vender á pública subasta una casa que le fué embargada, sita en el casco de esta villa de Autillo y su calle del Pósito señalada con el número siete antiguo y con el doce moderno, manzana número diez y nueve, que linda por el Oriente con casa de Isidro Igelino, por Poniente con

otra de Justo Urbon de esta vecindad, por Mediodia con la calle y por el Norte con las cercas del pueblo, es de un solo piso, consta de trece piés de fachada y treinta y cuatro de fondo, que componen cuatrocientos cuarenta y dos piés cuadrados de superficie, tiene un portal, cocina y cuarto, pajar y un poco de corral, que tiene arruinada la pared de las cercas, todo formando una sola finca, la cual se halla tasada en la cantidad de seiscientos reales libre de todo gravámen. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; el remate está señalado para el dia diez de Abril próximo, despues de misa mayor en la Sala consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse. Autillo y Marzo 4 de 1864.—El Alcalde, *Alejandro Calonge Sevilla*—Por su mandado, *Gregorio Calvo Ballesteros*, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Palencia

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en auto de diez del actual, se convoca á Junta general á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, en el concurso necesario de los bienes de D. Pedro de la Vega y hermano, vecinos de esta ciudad, para su graduacion; la cual tendrá efecto el dia treinta del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado segun lo prevenido en el art. quinientos noventa y uno de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Palencia á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Rafael Alvarez*.—Por su mandado, *Julian Rojo*.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. José Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á solicitud de Simon Sierra, vecino de Paredes de Nava, con el objeto de litigar contra su convecino D. Joaquin Retuerto en revindicacion de una viña, en cuyo incidente sustanciado por los trámites de derecho y en rebeldia del Retuerto se ha dictado la sentencia que dice así.—SENTENCIA. En la villa de Frechilla á treinta de Enero de mil ocho-

cientos sesenta y cuatro, visto por mi, el Dr. D. Mariano Garcia Puente, Juez de primera instancia de ella y su partido, este espediente á peticion de Simon Sierra, vecino de Paredes de Nava, representado por el Procurador D. Victor Cayon, para probar que es pobre, y en tal concepto litigar contra D. Joaquin Retuerto, de dicha villa, cuyo espediente se ha sustanciado en rebeldia del último; entendiéndose con el Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública. Visto: Resultando que presentada la correspondiente solicitud por el Procurador Cayon á nombre de Simon Sierra, para acreditar que este se hallaba en el caso de litigar en concepto de pobre, sin derechos y en papel de su condicion, se dió traslado al D. Joaquin Retuerto, contra el que se proponia litigar; y como no compareciese, fué declarado rebelde, y el espediente se sustanció, entendiéndose con los estrados del Juzgado, el Promotor fiscal y el representante de la Hacienda pública en esta villa. Resultando: que en término probatorio la parte de Sierra ha justificado plenamente, que los bienes que posee solo le dan de utilidades al año novecientos ochenta y nueve reales, teniendo Sierra que trabajar como jornalero para poder vivir. Resultando que cada jornal en esta localidad se paga á seis reales: Considerando que las utilidades de los bienes de Sierra no rinden al año ni la tercera parte del importe de los dos jornaleros, que exige el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, porque no se tenga derecho á los beneficios concedidos al pobre. Vistos los artículos de la citada ley, el 181, el 182 número 5º, el 185, el 199 y 200, y el 1185 y 1190. Fallo: que debo declarar y declaro al Simon Sierra pobre para el fin de poder litigar en el papel de su condicion, y sin derechos para el D. Joaquin Retuerto, sin perjuicio del reintegro en su caso; y por la rebeldia del espresado Retuerto, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la Provincia y en la forma prevenida en el citado artículo 1185. Pues así lo pronuncio, mando y firmo Dr. Mariano Garcia Puente.—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Dr. D. Mariano Garcia Puente, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro de que doy fe.—Aute. mi José Garcia. Y mediante la rebeldia del Don Joaquin Retuerto, y para que la preinserta sentencia pueda publicarse en el Boletín oficial, pongo el presente que signo y firmo en Frechilla á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*José Garcia*.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Cervera de Rio-Pisuerga.

Continuacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro.

EL CAMPO.

| Situacion de los inmuebles, pago, ó calle donde se halla. | Naturaleza de las fincas. | Linderos. | Interesado. | Libro | Folio | Año. |
|---|---------------------------|-----------|-------------------|---------|---------|------|
| No espresa. | Cuadra. | Espresa | Llorente Estéban. | 19 | 72 | |
| id. | Casa. | id. | id. | 19 | 75 | |
| id. | id. | No. | No espresa. | 4 | 416 | |
| id. | id. | id. | id. | 4 | 416 | |
| id. | Varias tierras. | id. | Babanal Baltasar. | 76 | 175 | |
| id. | Casa. | id. | Roldan Catalina. | 76 | 179 | |
| id. | id. | id. | Mayordomo Felipe. | 76 | 181 | |
| id. | Prado. | id. | Monje Juan. | 4 | 357 | |
| id. | Casa. | id. | Luis Santos. | 4 | 357 | |
| id. | Huerta. | id. | Alcalde Eugenio. | 1.º t.º | 17 v.º | |
| id. | Casa. | id. | id. | id. | id. | |
| id. | Huerta. | id. | Garcia Fabian. | id. | id. | |
| id. | id. | id. | Alcalde Maria. | id. | 18 | |
| id. | Prado. | id. | Alcalde Domingo. | id. | id. | |
| id. | Huerta. | id. | id. | id. | id. | |
| id. | Tierra. | id. | id. | id. | id. | |
| id. | id. | id. | Moyordomo Felipe. | 7 | 397 | |
| id. | id. | id. | Ortega Juan. | 1.º no | 551 v.º | |
| id. | Casa. | id. | Mayordomo Felipe. | 20 | 46 | |
| id. | id. | id. | Macho Pedro | id. | 48 | |
| id. | id. | id. | Luis de Luis. | id. | 51 | |
| id. | Tierra. | id. | Macho Manuel. | 76 | 116 | |
| id. | Casa. | id. | Ruiz Santiago. | id. | 119 | |
| id. | Prado | id. | Mayordomo Tomás. | id. | 154 | |
| id. | Tierra y prados. | id. | Ompañera Ricarda. | id. | 146 | |
| id. | Casa. | id. | Vallejo Benito. | id. | 169 | |
| id. | prado. | id. | Rebanal Pedro. | id. | 174 | |
| id. | Tierra. | id. | id. | id. | 174 | |
| id. | Huerta. | id. | id. | id. | 174 v.º | |
| id. | Prado. | id. | id. | id. | id. | |
| id. | id. | id. | Id. Baltasara. | id. | 175 | |
| id. | id. | id. | id. | id. | 175 | |
| id. | id. | id. | Diez Joaquin. | id. | 87 | 1844 |

LAVID.

| | | | | | | |
|-------------|-----------------|---------|--------------------|---------|---------|------|
| No espresa. | Tierra. | Espresa | Andrés Nicolás. | | 9 | 1845 |
| Valderanzo. | id. | id. | No espresa. | 5 | 67 | |
| No espresa. | id. | id. | Val Manuel. | | 254 | 1846 |
| id. | id. | id. | Matabuena Juan. | | 18 v.º | 1845 |
| id. | Huerta. | id. | Martin Pedro. | | 1 v.º | 1841 |
| id. | Herren. | id. | Id Santos. | 21 | 160 | |
| id. | Tenada. | id. | id. | id. | 160 | |
| id. | id. | id. | id. | id. | 160 v.º | |
| id. | id. | id. | Id. Maria. | id. | 162 v.º | |
| id. | id. | id. | Id. Tomás. | id. | 165 | |
| id. | Tierra. | id. | Sanmillan Lazaro. | id. | 198 | |
| id. | Era. | No. | Castro Santiago. | id. | 225 | |
| id. | Casa. | id. | id. | id. | 225 | |
| id. | Tierra. | id. | Rojo Maria. | id. | 226 | |
| id. | Tenada. | id. | Martin Maria. | id. | 164 v.º | |
| id. | Casa. | id. | id. | id. | id. | |
| id. | Huerto | id. | Mediavilla Maria. | id. | 167 | |
| id. | Casa. | id. | Marcos Teresa. | 2.º t.º | 96 | |
| id. | Corral. | id. | id. | id. | 96 | |
| id. | Casa. | id. | Id Narciso. | id. | 97 | |
| id. | id. | id. | Id. Prudencio. | id. | 99 | |
| id. | Tierra. | id. | id. | id. | 99 v.º | |
| id. | Tenada. | id. | Barriuso Gerónimo. | 5 | 57 | |
| id. | Tierra y prado. | id. | García Valentin. | id. | 60 | |
| id. | Casa. | id. | id. | id. | 60 | |
| id. | Tierra. | id. | Henares Maria. | id. | 61 | |
| id. | Casa. | id. | Fuente Mariano. | id. | 61 | |
| id. | id. | id. | Rodriguez Tomás | id. | 48 | |
| id. | id. | id. | Sanmillan Lorenzo | id. | 50 | |
| id. | Prado. | id. | Rojo Santiago. | id. | 65 | |
| id. | Casa. | id. | Perez Eduardo. | id. | 64 | |
| id. | Prado. | id. | Martin Luisa. | 1.º t.º | 91 v.º | |
| id. | Tierra. | id. | Calderon Fernando | id. | 44 | |
| id. | Casa. | id. | Gutierrez Isidoro. | 1.º no | 347 | |
| id. | id. | id. | Rey Julian. | id. | id. v.º | |
| id. | Tierra. | id. | García Emeterio. | 21 | 157 | |
| id. | Corral. | id. | Fernandez Julia. | id. | 159 | |
| id. | Herren. | id. | id. | id. | 159 | |
| id. | Era. | id. | id. | id. | 129 | |

| | | | | | |
|-------------|---------|---------|--------------------|----------|-----|
| No espresa. | Casa. | No. | Barriuso Baltasar. | 21 | 56 |
| id. | Tierra. | id. | Id. Eugenio. | id. | 58 |
| id. | Huerto. | id. | id. | id. | 42 |
| id. | Casa. | id. | Id. Manuel. | id. | 45 |
| id. | id. | id. | Id. Angela. | id. | 51 |
| id. | id. | id. | Ruiz Bonifacio. | id. | 68 |
| id. | id. | Espresa | Estébanez Baltasar | id. | 98 |
| id. | Herren. | id. | Martin Tomás. | id. | 104 |
| id. | Casa. | id. | Id. Santos. | id. | 105 |
| id. | id. | id. | Perez Jacinto. | id. | 116 |
| id. | Prado. | id. | Nares Miguel | id. | 127 |
| id. | Casa. | id. | Perez Eduardo. | id. | 87 |
| id. | id. | id. | Gonzalez Juan. | id. | 92 |
| id. | id. | id. | Calvo Blas | id. | 128 |
| id. | id. | id. | Martin Pedro. | id. | 256 |
| id. | Era. | id. | Vega Maria. | id. | 269 |
| id. | Tierra. | id. | Olmio Gregorio | 2.º t.º | 156 |
| id. | id. | id. | Herrero Lorenza. | id. | 251 |
| id. | Casa. | id. | García Gregorio. | 21 Spt.º | 52 |

LIGUERZANA.

| | | | | | |
|-------------|---------|---------|-------------------|---------|-------------|
| No espresa. | Prado. | Espresa | Velez Juan. | 2 | 1857 |
| id. | Huerta. | id. | Nestar Manuel. | 1.º t.º | 182 |
| id. | Casa. | id. | Villegas Antonio. | 2.º t.º | 98 |
| id. | id. | id. | Gomez José. | | 95 v.º 1774 |

LORES.

| | | | | | |
|-------------|-------------------|-----|----------------------|------|------|
| No espresa. | Tierras y prados. | No. | No espresa. Antonio. | 1315 | 1774 |
| id. | Casa. | id. | Velez Pablo. | 68 | 18 |
| id. | id. | id. | Morante Francisco. | id. | 51 |
| id. | Prado. | id. | id. | id. | 54 |
| id. | id. | id. | id. | id. | 56 |
| id. | Casa. | id. | Alonso Rafaela. | id. | 52 |
| id. | id. | id. | Velez Erequiel. | id. | 114 |
| id. | id. | id. | Id. Maria. | id. | 117 |

MATAMORISCA.

| | | | | | |
|-------------|-----------|-----|-----------------|---------|------|
| Montecillo. | Tierra. | No. | No espresa. | 18 v.º | 1791 |
| Molinillo. | Molino. | id. | id. | 5 | 582 |
| No espresa. | Casa. | id. | Polanco Andrés. | 126 | 25 |
| id. | id. | id. | Diaz Maria | 1.º t.º | 24 |
| id. | id. y era | id. | Id. Petra. | id. | 24 |

MONTOTO.

| | | | | | |
|-------------|---------|-----|-----------------|--------|------|
| No espresa. | Tierra. | No. | No espresa. | 24 v.º | 1844 |
| Espinilla. | id. | id. | id. | id. | 1841 |
| No espresa. | Linar. | id. | id. | id. | 1841 |
| id. | Casa. | id. | Frailé Esteban. | 58 | 67 |
| id. | Huerta. | id. | Olea Mariano. | 24 | 108 |
| id. | id. | id. | Salvador Pedro. | 58 | 35 |

NOGALES.

| | | | | | |
|-------------|---------|-----|----------------|----|------|
| No espresa. | Tierra. | No. | Perez Mariano. | 30 | 1845 |
|-------------|---------|-----|----------------|----|------|

NESTAR.

| | | | | | |
|-------------|--------------|-----|------------------|-----|-----|
| No espresa. | Huerto. | No. | Gutierrez Adrian | 121 | 14 |
| id. | Casa. | id. | López Policarpo. | id. | 44 |
| id. | Tierra. | id. | Gutierrez Pedro. | id. | 95 |
| id. | id. y prado. | id. | García Josefa. | id. | 180 |
| id. | Prado. | id. | Gutierrez Pedro. | id. | 240 |

PERAZANCAS.

| | | | | | |
|-------------|---------|-----|-----------------|----|-----|
| No espresa. | Tierra. | No. | Martin Marcos. | 25 | 230 |
| id. | Casa. | id. | Merino Domingo. | 25 | 265 |
| id. | Prado. | id. | Carneros Pedro. | 25 | 271 |

SALCEDILLO.

| | | | | | |
|-------------|---------|-----|-----------------------|-----|------|
| No espresa. | Casa. | No. | No espresa. | 1.º | 1805 |
| id. | Era. | id. | Rjo Ciriacó. | 7 | 6 |
| id. | Casa. | id. | Cordero José | 7 | 9 |
| id. | Genso. | id. | García Rosendo | 32 | 512 |
| id. | Tierra. | id. | Ruiz Antonio. | 32 | 567 |
| id. | Casa. | id. | Id. Rafael | 110 | 175 |
| id. | Molino. | id. | Rio Nicolás. | id. | 175 |
| id. | Casa. | id. | Rábago Francisco. | id. | 176 |
| id. | id. | id. | Sierra Pablo. | id. | 176 |
| id. | Foro. | id. | Gurra José | id. | 184 |
| id. | Casa. | id. | Collantes Victoriano. | id. | 215 |

(Se continuará.)